



## JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	05001 31 07 002 2023 00124 00
<b>ACCIONANTE:</b>	Germán Camilo Díaz Mejía
<b>ACCIONADOS:</b>	Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN. Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC. Fundación Universitaria del Área Andina.
<b>VINCULADOS:</b>	Inscritos en el <i>“Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”</i> en el cargo de profesional universitario Nivel: profesional, Grado: 2 Código: 219 Número de Opec: 43652.
<b>DECISIÓN</b>	Admite, vincula y asume conocimiento

Recibida por reparto la presente acción de tutela, instaurada por **GERMÁN CAMILO DIAZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía 1.152.194.371, en contra de **LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, se procede a decidir sobre su admisión:

De lo narrado en el escrito de tutela y los anexos se considera necesaria la vinculación al trámite constitucional de **LOS INSCRITOS EN EL “PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO Y ASCENSO PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022” EN EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO NIVEL: PROFESIONAL, GRADO: 2 CÓDIGO: 219 NÚMERO DE OPEC: 43652.**

En consecuencia, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** que realice la notificación a de este proveído, así como la publicación en la página web de la entidad dispuesta para la comunicación de las acciones constitucionales, para lo propio, dicha entidad **adjuntará la respectiva constancia de publicación.**

Identificadas como se encuentran las partes, así como la omisión que motivó la solicitud y los derechos fundamentales presuntamente vulnerados y/o amenazados, se desprende que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 10 y 14 de del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a la legitimidad para actuar y el contenido de la petición.

En consecuencia, se **ADMITE** la acción incoada y se **ASUME** el conocimiento de la presente solicitud, a la que se le dará el trámite previsto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

**OFÍCIESE** a las entidades accionadas y las vinculadas, para que a través de sus Representantes Legales o quien haga sus veces, se pronuncien sobre los hechos contenidos en la petición, suministrando la información explicativa que estime pertinente, haciendo el aporte de la prueba documental que pretenda hacer valer o demande la práctica de las que considere conducentes.

La información deberá remitirse a este Despacho, al correo electrónico [jpces02med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpces02med@cendoj.ramajudicial.gov.co), en un término improrrogable de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

Advirtiéndole que, en caso de no ser rendidos los informes dentro del término establecido, se tendrán por ciertos los hechos manifestados y se entrará a resolver de plano de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FEDERICO GIRALDO CASTAÑO**  
**JUEZ**